



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF : AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN EJECUTIVO SIN ADMITIR  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – COOTRACERREJON. NIT. 8,  
DEMANDADO : ARNOLDO SEPTIMIO PINEDO DAZA. C.C. 84.026.860.  
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00519-00

Valledupar, noviembre 3 de 2023.

AUTO

En el proceso de la referencia, la representante legal de la parte ejecutante aporta memorial al expediente digital, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. -Se inserta imagen de la solicitud. -

**LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**  
**ABOGADA LITIGANTE**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

Señor(a)

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.**  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E.S.D.**

Referencia: **TERMINACION DE PROCESO.**  
Demandante: **COOTRACERREJÓN.**  
Demandado: **ARNOLDO SEPTIMIO PINEDO DAZA.**  
Radicado: **20001-40-03-007-202300519-00.**

**LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**, abogada en ejercicio, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Riohacha - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN**, con el debido respeto vengo ante su señoría para solicitar:

- 1. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN PRACTICADO.**
- 3. EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.**

Del señor Juez,

Atentamente,

**LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**  
C.C.: 1.118.822.211 de Riohacha-La Guajira  
T.P.: 200.849 del C.S. de la J.  
Celular: 3015804428

En este sentido es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo pendiente de calificar para su admisión, inadmisión o rechazo, donde la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de las costas procesales.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia desde donde se presentó la solicitud de terminación, y se verifica que, efectivamente fue remitida al centro de servicio de los juzgados civiles y de familia de Valledupar, desde el correo electrónico [karypimienta0214@gmail.com](mailto:karypimienta0214@gmail.com), perteneciente a la misma apoderada del proceso con facultades para recibir, por tanto se decretará la terminación del presente proceso conforme se solicita. - se muestra imagen del pantallazo del correo-

27/10/23, 13:50

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: 20230051900- TERMINACION DE PROCESO ARNOLDO PINEDO.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 13:51

Parakarypimienta0214@gmail.com <karypimienta0214@gmail.com>

Buen día.... Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será Enviada al Despacho  
Citado....E.castro

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 10:42

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 20230051900- TERMINACION DE PROCESO ARNOLDO PINEDO.

Por favor registrar y planillar.

Mil gracias.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares, habida cuenta que no fueron decretadas por cuanto este proceso, como se dijo anteriormente, no había sido calificado, no es necesario ordenar levantamiento de medida alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de C.G. del P.

SEGUNDO. - Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez